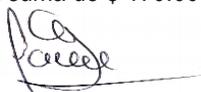


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez informándole que, desde el 12 de diciembre del año 2023, se recibió memorial por parte del señor Carlos Arturo Chica Céspedes, deprecando la modificación de la cuota de alimentos ya que no se le está descontando por parte del pagador el valor exacto por la suma de 170 mil pesos, por esta razón en el misma fecha se realizó Auto por medio del cual se ordenó requerir a la Caja Retiro Militares del Ejército Nacional para que informaran si habían dado cumplimiento al oficio No. 914 del 19 de diciembre del 2022 por medio del cual se comunicó que la cuota alimentaria se aumentaba en \$ 170.000 mil pesos.

El 18 de diciembre del año 2023 la doctora Bertha Amalia informó al Juzgado que no es cierto que al demandado se le este descontando mas de lo acordado en audiencia del 19 de diciembre de 2022. También aclaró que contra el demandado se adelantan dos procesos diferentes el presente y el radicado 2021-350.

EL 08 de febrero del año actual el Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario brindó respuesta informando que desde abril del año 2023 realizaron la respectiva modificación pasando de porcentaje normal cuantía como lo dispuso el oficio No. 914 de diciembre de 2022 aumentado la cuota en la suma de \$ 170.000 la cual se aplicado a cabalidad. 08/04/2024. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril nueve (09) del año dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00316-00
Ejecutante:	HELENA MILAY ALARCÓN MARROQUÍN
Ejecutado:	CARLOS ARTURO CHICA CÉSPEDES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dada la solicitud de modificación de la cuota alimentaria, por parte del acá ejecutado Carlos Arturo Chica Céspedes, en favor de su hija Mauren Taliana Chica Alarcón, aduciendo que los descuentos que realiza el pagador no se ajustan a lo acordado en audiencia del 06 de diciembre del año 2022, este Juzgado estima que, no resulta procedente dicha solicitud, por cuanto la modificación (aumento o disminución) debe tramitarse tal y como lo indica el artículo 390 del C.G.P, es decir, a través de un proceso verbal sumario, y no como una petición dentro de un proceso ejecutivo de alimentos.

Se indica además que la presente solicitud, no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del C.G.P, para tramitarse como escrito petitorio de demanda.

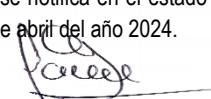
Aunado a lo anterior según la respuesta brindada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el descuento que se le realiza actualmente al señor Carlos Arturo Chica Céspedes obedece a la comunicación emitida por este Juzgado mediante oficio No. 914 del 19 de diciembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 036 del 10 de abril del año 2024.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria